

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de febrero de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 08, 09, 10, 11 y 14 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 14 de febrero hogaño, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: lunes, 14 de febrero de 2022 3:06 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACION - REGIONAL SUR - RADICADO 2022-00086 - BANCOLOMBIA VS ARQUITRAB S.A.S. NIT. 901079541

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 347
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. –
notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderado: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados: ARQUITRAB S.A.S. con Nit. 901.079.541 –
contabilidad@arquitrab.com
JAVIER MUÑOZ con C.C. 94.534.706
javimunozidear@gmail.com
Radicación: 760014003001 **2022-00086-00**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ARQUITRAB S.A.S.**, y del señor **JAVIER MUÑOZ**, haciendo las correcciones solicitadas que dieron causal a su inadmisión, ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librá el mandamiento solicitado.

Por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de **ARQUITRAB S.A.S**, quien se identifica con el Nit No. 901.079-541 y del señor **JAVIER MUÑOZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 94.534.706, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. Pagaré No. 8030087889

- 1.1.** Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$87.512.542,00) M/Cte.**, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 8030087889.
- 1.2.** Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.327.640,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados a la tasa de interés del **10.29% E.A.**, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **19 de julio de 2021** hasta la cuota de fecha **29 de enero de 2022**, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 8030087889 y en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3.** Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir de la **presentación de la demanda**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **1.1.**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

2. Pagaré No. 8030088378

- 2.1.** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DIEZ MIL NUEVE PESOS (\$25.010.009,00) M/Cte.**, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 8030088378.
- 2.2.** Por la suma de **UN MILLON DOCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$1.012.150,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados a la tasa de interés del **12.44% E.A.**, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **23 de julio de 2021** hasta la cuota de fecha **23 de enero de 2022**, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 8030088378 y en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

2.3. Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir de la **presentación de la demanda**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **2.1.**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

3. Pagaré No. 8030088660

3.1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$25.743.334,00) M/Cte.**, como saldo del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 8030088660.

3.2. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$960.242,00) M/CTE.**, como intereses de plazo causados a la tasa de interés del **8.88% E.A.**, correspondiente a 2 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **29 de julio de 2021** hasta la cuota de fecha **29 de octubre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 8030088660 y en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. Por los intereses moratorios pactados o calculados a la tasa máxima legal a partir de la **presentación de la demanda**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **3.1.**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Cb

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 26

18 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f3b7d084bd38e1e3f70a056b9e3fd9313329a8d765d5b98c7fe26f043899898

Documento generado en 17/02/2022 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>